

RESOLUCION N.º

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° **AU-01056** del 29 de marzo de 2023, se inició trámite ambiental de **AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, presentado por la **PARCELACIÓN PUNTA DEL ESTE – PROPIEDAD HORIZONTAL** con Nit 900.235.841-1, representada legalmente por la señora **FLOR ALBA GONZÁLEZ MONTOYA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.795.683; que se destinará para la construcción de un muro de contención, para la corrección de un proceso erosivo sobre la margen izquierda de la Q. El Tablazo, en beneficio de la **"PARCELACIÓN PUNTA DEL ESTE"**, ubicada en el predio identificado con FMI 020-77119, localizada en la vereda El Tablazo del municipio de Rionegro, Antioquia.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información, realizaron visita técnica el día 13 de abril de 2023, generándose el informe técnico N° **IT-03051** del 29 de mayo del 2023, del cual se desprenden unas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo y se concluyó lo siguiente:

"(...)

4. CONCLUSIONES

4.1 El caudal máximo para el período de retorno (T_r) de los 100 Años es:

| Parámetro | Cuenca 1 | Cuenca 2 | Cuenca 3 | Cuenca 4 |
|---|---------------------|----------|----------|----------|
| Nombre de la Fuente: | Quebrada El Tablazo | | | |
| Caudal Promedio T_r 100 años $[m^3/s]$ | 32.81 | | | |
| Capacidad estructura hidráulica $[m^3/s]$: | >32.81 | | | |

4.2 La solicitud consiste en la autorización para la implementación de un muro de contención, para mitigar la desestabilización del talud, en la fuente hídrica Quebrada El Tablazo, de acuerdo al estudio presentado.

4.3 Las obras hidráulicas a implementar, cumplen para transportar el caudal del período de retorno (T_r) de los 100 años, de acuerdo con el estudio presentado.

4.4 Acoger la información presentada mediante los Oficios CE-00331 del 10 de enero de 2023 y CS-03899-2023 del 14 de abril del 2023.

4.5 Con la información presentada es factible aprobar las siguientes obras:

| Número de la obra (Consecutivo) | Tipo de obra | Coordenadas | | | | | | |
|------------------------------------|--------------------------------|------------------|----|------|-----------------|---|-------|------|
| | | LONGITUD (W) - X | | | LATITUD (N) Y Z | | | |
| 1 | Obra de protección- Permanente | -75 | 26 | 48.8 | 6 | 8 | 18.49 | 2119 |
| 2 | Jarillón- Provisional | -75 | 26 | 48.8 | 6 | 8 | 18.49 | 2119 |

4.6 Otras conclusiones:

- Con las obras no se generan afectaciones importantes a los parámetros hidráulicos como velocidad y cota de la lámina de agua.
- Con la obra se pretende mitigar el proceso erosivo de socavación lateral ubicado en la parcelación punta del este en la Quebrada El Tablazo.

- Como obra provisional para la ejecución de la obra permanente, se plantea un jarillón en costales de suelo cemento.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional”*.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que *“...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización...”*.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que, en virtud de lo anterior, hechas las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° **IT-03051** del 29 de mayo del 2023, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la autorización de ocupación de cauce, solicitado por la **PARCELACIÓN PUNTA DEL ESTE – PROPIEDAD HORIZONTAL**, lo cual quedará estipulado en la parte resolutive de la presente actuación.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales de conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la OCUPACIÓN DE CAUCE a la PARCELACIÓN PUNTA DEL ESTE – PROPIEDAD HORIZONTAL con Nit 900.235.841-1, representada legalmente por la señora FLOR ALBA GONZÁLEZ MONTOYA, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.795.683, para construir dos (2) obras hidráulicas en el predio con FMI: 020-77119, propiedad el señor JORGE IVAN URIBE LONDOÑO, con cédula de ciudadanía número 70.556.680, sobre la quebrada El Tablazo, en desarrollo del proyecto parcelación Punta del Este, localizada en la vereda El Tablazo del municipio de Rionegro, para las siguientes estructuras:

| Obra N°: | | 1 | | Tipo de la Obra: | | Obra de protección | | |
|----------------------|----|---------------------|---|----------------------|-------|--------------------|----------------------------|------|
| Nombre de la Fuente: | | Quebrada El Tablazo | | Duración de la Obra: | | Permanente | | |
| Coordenadas | | | | Altura(m): | | 4.0 | | |
| LONGITUD (W) - X | | LATITUD (N) Y | | Z | | Ancho(m): | | |
| -75 | 26 | 48.8 | 6 | 8 | 18.49 | 2119 | 10.0 | |
| | | | | | | | Longitud(m): | 10.0 |
| | | | | | | | Pendiente longitudinal (%) | 1.0 |

| Obra N°: | 1 | Tipo de la Obra: | Obra de protección | |
|----------------|--|------------------|--|---------|
| | | | Profundidad de Socavación(m): | 1.30 |
| | | | Capacidad(m3/seg): | 32.81 |
| | | | Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m) | 2135.84 |
| | | | Cota superior de la obra (m) | 2136.80 |
| Observaciones: | Cimentación de 6.0m de profundidad, y según el escrito CE-07657-2023 del 12 de mayo del 2023, se garantiza que la cota NATURAL del terreno no se altera. | | | |

| Obra N°: | 2 | Tipo de la Obra: | Jarillón Provisional | |
|----------------------|--|------------------|--|-------------|
| Nombre de la Fuente: | Quebrada El Tablazo | | Duración de la Obra: | Provisional |
| Coordenadas | | | Altura(m): | 1.50 |
| LONGITUD (W) - X | LATITUD (N) Y | Z | Longitud(m): | 10.0 |
| | | | talud(H:V): | 1:1 |
| | | | ancho menor (m): | 1.20 |
| | | | ancho mayor(m): | 1.50 |
| | | | Diámetro rebose (m): | N.A |
| | | | Pendiente Longitudinal (%): | 1.0 |
| | | | Capacidad(m3/seg) | N.A |
| | | | Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m) | N.A |
| | | | Cota superior del Dique (m) | N.A |
| Observaciones: | El diseño se realizó para un caudal asociado al Tr=2.33 años. El jarillón se ubicará a una distancia superior a 2.0m del borde del cauce. El jarillón se realizará en costales de suelo cemento. | | | |

PARÁGRAFO PRIMERO: Esta autorización se otorga considerando que las obras referidas se ajustarán totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente de Cornare N° 05615.05.41326.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El permiso se otorga de forma permanente para la obra número 1, y por un periodo de cuatro (4) meses para la obra número 2.

PARAGRAFO TERCERO: La **PARCELACIÓN PUNTA DEL ESTE – P.H.**, deberá informar a Cornare una vez se inicien los trabajos correspondientes a la presente autorización con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y complementarias allegadas a La Corporación en el presente trámite, ya que se ajusta a los lineamientos Corporativos establecidos para su ejecución.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al usuario, que para el desarrollo de las obras autorizadas en la presente actuación se deberá tener en cuenta las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las obras principales de ocupación de cauce planteadas y complementarias allegadas a La Corporación en el presente trámite, que son objeto de control y seguimiento.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al interesado que debe garantizar a La Corporación que todas las obras principales y complementarias del proyecto que se encuentren ubicadas en el cauce natural o permanente o en su ronda hídrica deben estar incluidas en el trámite de ocupación de cauce y su autorización por parte de La Corporación.

ARTICULO QUINTO: La autorización que se otorga mediante esta providencia, ampara únicamente las obras descritas en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO: Cualquier modificación en las condiciones de la autorización de ocupación de cauce, deberá ser informada inmediatamente a La Corporación para su evaluación y aprobación.

ARTÍCULO SEPTIMO: REMITIR la presente actuación al grupo de recurso hídrico de la subdirección de recursos naturales para el control y seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso de la autorización hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR al interesado que mediante Resolución 112-7296-2017 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización.

ARTÍCULO DECIMO: ADVERTIR al interesado que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: al interesado que el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: Lo dispuesto en esta resolución no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectada por la ejecución de obras.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

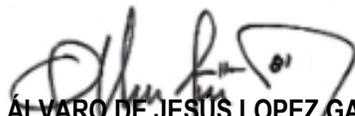
ARTÍCULO DECIMOQUINTO: NOTIFICAR personalmente la presente actuación a la **PARCELACIÓN PUNTA DEL ESTE – PROPIEDAD HORIZONTAL**, representada legalmente por la señora **FLOR ALBA GONZÁLEZ MONTOYA**, o quien haga sus veces en el momento.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEPTIMO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyecto: Abogado / V Peña P / 01/06/2023 / Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Abogado / Leandro Garzón

Expediente: 056150541326

Proceso: Tramite ambiental

Asunto: Ocupación de cauce